



AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO (Ávila)

ORDENANZA FISCAL N° 20

Reguladora de la tasa por suministro de agua potable

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Suministro de agua de cualquier uso:

Hasta 2 m ³ (Mínimo obligatorio a aplicar	0,80 Euros/m ³
Más de 2 m ³ y hasta 6 m ³ al mes	0,86 Euros/m ³
Más de 6 m ³ y hasta 12 m ³ al mes	0,92 Euros/m ³
Más de 12 m ³ al mes	0,98 Euros/m ³

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota mínima obligatoria, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

3º.- Los derechos de acometida se fijan en 12,02 Euros.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- Semestralmente se formará un padrón en el que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregonos y edictos en la forma acostumbradas

3.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base a los documentos cobratorios correspondientes.

4.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al siguiente periodo de exacción.

5.- Las Altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la obligación correspondiente al alta en el Padrón.

6.- En el supuesto de Licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

7.- El Ayuntamiento podrá suspender el suministro, previa audiencia al interesado, en los casos siguientes:

- a) Si no se hubiesen satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio.
- b) En todos los casos en que el contribuyente haga uso del agua que se le suministre, en forma o para usos distintos de los contenidos en la licencia.
- c) Cuando el contribuyente establezca o permita establecer derivaciones en su instalación distintas a las establecidas en la licencia de acometida.
- d) Cuando se impida el acceso a la vivienda o local a que afecta el suministro al personal municipal que trate de revisar las instalaciones o tomar las correspondientes lecturas.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y nueve y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Redacción dada por la Modificación efectuada con fecha 4 de marzo de 2009, B.O.P. nº de 25 de marzo de 2009.